

# NEWSLETTER PENAL

OCTUBRE 2026

MORALES

---

Abogados Penalistas & Compliance

18



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 554/2026, DE 23 DE SEPTIEMBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

**Asunto: Autonomía del delito de grupo criminal (art. 570 ter CP) al margen de la efectiva comisión de los delitos.**

En esta ocasión, la Sala Segunda recuerda que el delito de pertenencia a grupo criminal del art. 570 ter CP, no exige la efectiva consumación de los delitos cuya comisión constituye la finalidad de la agrupación. El injusto se sitúa en la propia existencia de una estructura coordinada de personas orientada a la comisión de una pluralidad de hechos delictivos, siempre que concurren los elementos legalmente exigidos.

La ausencia de consumación de una operación concreta tampoco excluye, por sí sola, la responsabilidad por perte-

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

## NEWSLETTER PENAL

nencia al grupo; la valoración debe atender a la integración del sujeto en la estructura y finalidad delictiva común.

Por ende, la participación en una única actuación frustrada no impide apreciar el delito cuando el conjunto de elementos acreditados permite concluir que existe una vinculación con el grupo y una disponibilidad para intervenir en otras operaciones.

Por otro lado, la pertenencia a un grupo criminal no puede identificarse con una mera coincidencia ocasional entre varias personas, por lo que se exigen unos mínimos visos de estabilidad de la agrupación. La existencia de funciones diferenciadas, la continuidad de la actividad y los vínculos entre los integrantes constituyen elementos relevantes para efectuar esa valoración.

Desde la perspectiva probatoria, la integración en el grupo debe inferirse a partir de una valoración conjunta del material disponible,

sin asilar la conducta individual del contexto en el que se desarrolla.

En definitiva, se debe distinguir entre la pertenencia a grupo criminal y la efectiva ejecución de cada uno de los delitos proyectados, ya que no es necesario que todos los integrantes participen en todas las operaciones ni que éstas culminen con éxito.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 548/2026, DE 23 DE SEPTIEMBRE**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

**Asunto: El delito continuado y su fragmentación en diferentes procedimientos penales.**

En el presente asunto, el Alto Tribunal examina la aplicación del delito continuado (art. 74 CP) a supuestos en que los hechos, ejecutados por el mismo sujeto dentro de una misma franja temporal, han sido enjuiciados en procedimientos

## NEWSLETTER PENAL

distintos. Habiendo adquirido firmeza parte de las sentencias anteriores, se ponderan los resultados punitivos ya establecidos para determinar si los hechos no contemplados en ellas deben determinar un incremento de pena o si, por el contrario, la respuesta penal ya ofrecida resulta ajustada y equilibrada.

En primer lugar, el Alto Tribunal determina los requisitos para apreciar la continuidad delictiva: identidad del sujeto activo, similitud de naturaleza de los preceptos penales infringidos y unidad de propósito o aprovechamiento de idéntica ocasión. Añade, además, un criterio adicional: la inexistencia de ruptura jurídica.

En este sentido, establece que no concurre continuidad delictiva cuando unos hechos y otros se hallan separados por la apertura de una causa penal dirigida específicamente contra el sujeto y de la que este tiene conocimiento. A efectos ilustrativos, delimita la ruptura jurídica en relación con el art. 118 LECrim: cuando el sujeto ha sido detenido y ha prestado decla-

ración, siendo conocedor de la causa penal iniciada contra él, se produce la ruptura de la continuidad, de modo que los hechos posteriores se enjuician en procedimientos separados.

En segundo lugar, cuando se produce una escisión procesal —entendida como el enjuiciamiento parcial de una secuencia delictiva integrante de un único delito continuado— debe aplicarse una fórmula de corrección para evitar la disfunción. El Alto Tribunal sienta como medida correctiva que la pena o penas impuestas no rebasen la que se hubiera considerado ajustada de procederse al enjuiciamiento conjunto. Si parte de las sentencias ya fueran firmes, el mecanismo habilitado sería el recurso de revisión para atemperar la penalidad.

Finalmente, recuerda que en estos casos deben respetarse los principios de legalidad y proporcionalidad: las penas impuestas en los enjuiciamientos posteriores no podrán exceder, en ningún caso, la pena máxima prevista para el delito único, y la sanción resultante

# NEWSLETTER PENAL

deberá ajustarse a un juicio de proporcionalidad.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 537/2026, DE 17 DE SEPTIEMBRE**

**Ponente:** Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Lamela Díaz

**Asunto:** La protección conferida por el principio acusatorio, frente a la potestad del Tribunal de adecuar la calificación jurídica de los hechos durante el proceso.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo aborda el alcance del principio acusatorio como una garantía constitucional incardinada en el derecho a un proceso con todas las garantías y a no sufrir indefensión, cuya finalidad primordial es proteger al acusado frente a condenas sorpresivas basadas en la calificación jurídico-penal de hechos de los cuales éste no ha podido defenderse debido a un desconocimiento previo e involun-

tario de los mismos.

Para que el derecho de defensa sea eficaz, resulta imprescindible que la persona imputada conozca con la debida antelación y precisión los hechos que se le atribuyen y la perspectiva penal bajo la cual se pretende su condena, de modo que pueda proponer prueba y rebatir los argumentos de la acusación, cumpliendo así con el principio de contradicción, amparado también por el artículo 24 de la Constitución Española.

Ello supone que el tribunal en ningún caso puede alterar sustancialmente el relato fáctico ni introducir acontecimientos históricamente relevantes sobre los que las partes no hayan tenido ocasión de pronunciarse. Ahora bien, lo anterior no convierte el marco de la acusación en algo rígido e inmutable.

Cuando las acusaciones han formulado sus pretensiones respecto de unos hechos concretos y unas figuras delictivas determinadas, el plenario tiene la facultad

## NEWSLETTER PENAL

de concretar o precisar aspectos periféricos, pero siempre que ello haya sido objeto de prueba durante el juicio oral.

En este contexto, el principio acusatorio no cercena la potestad de la Sala para llevar a cabo una subsunción y calificación jurídica propia sobre los hechos y delitos que ya integraban el debate como lo puede ser, por ejemplo, la apreciación de una relación de concurso medial entre tipos delictivos que figuraban de forma expresa en la acusación y fueron exhaustivamente discutidos, no supone la introducción de un marco sorpresivo ni de un delito diverso.

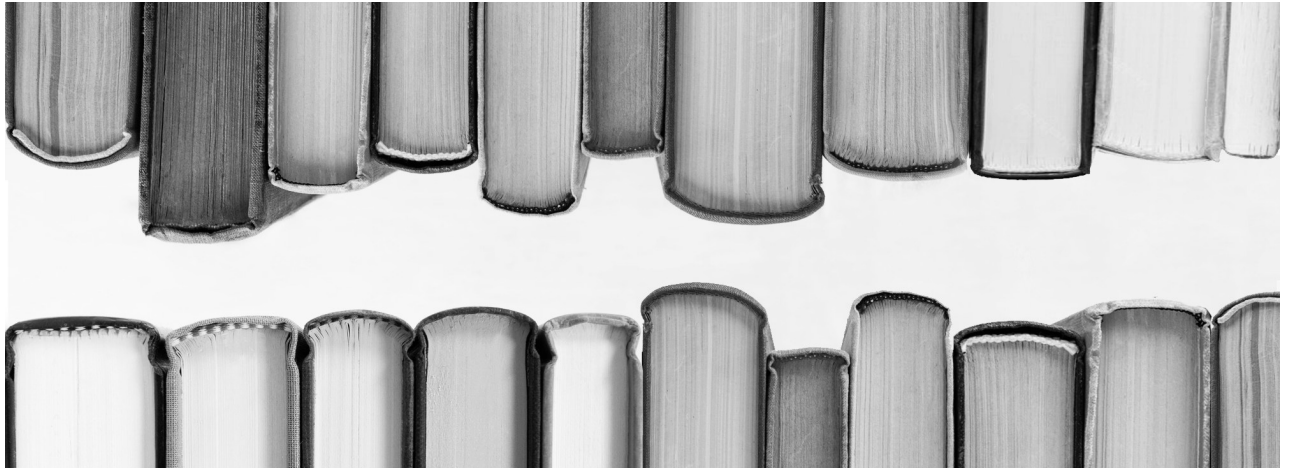
Se trata, por tanto, del ejercicio legítimo de la función jurisdiccional de aplicación del derecho a partir de unas pretensiones y unos elementos de cargo sobre los que la defensa pudo ejercer plenamente su derecho de contradicción.

# NEWSLETTER PENAL



***“Donde hay poca justicia es un peligro tener razón”***

***Francisco de Quevedo  
y Villegas***



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

CRUZ PALMERA, R., *La víctima en el derecho penal. Un enfoque criminológico.* Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia.

DA SILVA LEAL, J., *Criminología de la dependencia. Prisión y estructura social.* Ed. Reus. Madrid.

KHALAF REDA, A., *Desafíos al principio de inmediación en el proceso penal. Presencia telemática, videoconferencia y prueba preconstituida.* Ed. Colex. A Coruña.

SEPIN, *Delitos contra la vida.* Ed. Sepin. Madrid.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Diario La Ley, Wolters Kluwer \*

MAGRO SERVET, V., 50 Criterios jurisprudenciales en torno a la prueba pericial en el proceso penal. Sección Doctrina, 8 de octubre de 2026.

ORTEGA HERNÁNDEZ, E., Derecho penal de las personas mayores: especial vulnerabilidad y tutela cualificada a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, núm. 516/2026, de 21 de julio (Recurso 10702/2025). Sección Tribuna, 9 de octubre de 2026.

PALERM, I.A., El volcado forense del dispositivo móvil del detenido y los derechos fundamentales de terceros: una laguna que la LO 13/2015 no cubrió. Sección Tribuna, 14 de octubre de 2026.

VARELA RIVADULLA, M., Principios y fundamento de la extradición. Sección Tribuna, 14 de octubre de 2026.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Revista InDret Penal

ROJAS, L.E., *La compleja estructura de los delitos calificados por el resultado en el Derecho penal alemán*. InDret 3.2026, pp. 346-380.

SÁNCHEZ-OSTIZ, P., *Derecho penal en tiempos de IA*. InDret 3.2026, pp. i-iii.

VERDE, A., *Una reivindicación con matices: el delito calificado por el resultado como estructura autónoma de ilicitud*. InDret 3.2026, pp. 381-410.

#### Revista LEFEBVRE, El Derecho \*

DELGADO MARTÍN, J., *Novedades sobre prueba digital internacional. Aplicación del Reglamento E-Evidence. Aprobación de la Convención de Hanoi contra el cibercrimin*. Sección Tribuna (Penal), n.º 90, Octubre de 2026.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Revista de Derecho VLex \*

MUÑOZ CUESTA, J., Algunas cuestiones sobre el procedimiento ante Jurado. Núm. 269, 8 de octubre de 2026.

MUÑOZ CUESTA, J., Negligencia leve de Notario en escritura pública calificada como atípica. Núm. 269, 8 de octubre de 2026.

VIDAL MARTÍNEZ, M., La paradoja ante la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad: potestativa ante el maltrato y obligatoria en la sustracción de menores. Proporcionalidad, perspectiva de infancia y límites al automatismo punitivo del artículo 225 bis CP. Núm. 269, 13 de octubre de 2026.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

FIERRO RODRÍGUEZ, D., Breves apuntes sobre el delito de contrabando. (Legal Today)

MIRAS ESTÉVEZ, D., Los delitos de odio por razón del aspecto físico. (Legal Today)

MUÑOZ CUESTA, J., Delitos de atentado y desórdenes públicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta. (El Derecho, LEFEBVRE)

REDACCIÓN., El Supremo confirma la expulsión de la carrera judicial de Luis Acayro y rechaza que haya sido tratado peor que García Ortiz. (Confilegal)

PINTÓ SALA, J., Trascendencia del concepto «humanidad» en el Derecho. (Economist & Jurist)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

DEHEZA, P.J., Enrique Arnaldo, magistrado del TC: sin las Cortes, el Gobierno mantiene una plenitud de funciones "teórica". (Economist & Jurist)

#### C) PODCAST

SIMÓ, E., Delitos de tráfico y consecuencias penales. (SIMÓ Abogados)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Directiva sobre la lucha contra la corrupción y Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública**

El próximo martes 27 de octubre, la Sección de Compliance del ICAB organiza una conferencia que versará sobre el análisis de las novedades en materia de Compliance, con especial atención a la Directiva sobre la lucha contra la corrupción y Anteproyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública.

Será impartida por Alain Casanovas Ysla, abogado y especialista en Compliance y presentada Melanie Díaz Pinedo, abogada y vocal de la Sección de Compliance.

La conferencia tendrá lugar de 16:30 a 17:30 horas, en modalidad presencial, en el Aula 73 del ICAB, y será gratuita para las personas colegiadas.

# MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN I PONSÀ

THEA MORALES

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA RADIGALES

IVO CALL GUIRAO

NÚRIA FIGUEROLA FARRÉ

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

CARMEN ORTIZ

ALBA CALANDA

EMMA OLLÉ    EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS    INFO@MORALESPENAL.COM

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)

Tenor Viñas 4-6, Piso 5-1A  
08021 Barcelona  
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.  
28001 Madrid  
91 435 79 53